



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2013, acordó aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza municipal de drogodependencia y reguladora de distancias y localización de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, una vez resueltas las alegaciones presentadas e incorporadas al texto definitivo las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

El presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local se inserta el texto íntegro de la ordenanza referenciada.

Miranda de Ebro, a 9 de julio de 2013.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo

* * *

ORDENANZA MUNICIPAL EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIA Y REGULADORA DE LAS DISTANCIAS Y LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de drogas es un fenómeno complejo en el que inciden múltiples determinantes. La ciudad de Miranda de Ebro no es ajena a esta problemática, al ya tradicional y extendido consumo de drogas institucionalizadas, se han incorporado en los últimos años otras sustancias como opiáceos, derivados del cannabis y de la planta de coca. La presente ordenanza pretende transmitir la relevancia del problema, adoptando como prioritarias las políticas preventivas, con actuaciones tendentes a la reducción de la demanda y con medidas de control, y con actuaciones tendentes a la reducción de la oferta, en las que se presta atención específica a las limitaciones en la publicidad, promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

La Constitución Española en su Título I, artículo 43 consagra el derecho de la ciudadanía a la protección de la Salud, al tiempo que establece la responsabilidad de los Poderes Públicos como garantía fundamental de este derecho. En el Capítulo III de este mismo



Título, se recogen los principios rectores de la Política Social del Estado, al señalar las prestaciones a que están obligados los Poderes Públicos en materia de servicios sociales y asistencia social.

La Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, modificada por la L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 70.1.10: «será competencia exclusiva de la Comunidad la asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores».

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, dota en su artículo 35 de competencia en materia de Servicios Sociales a los Ayuntamientos de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ante esta situación legislativa y competencial se dicta la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención y Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León, norma que ha sido modificada por Ley 3/2007, de 7 de marzo, y cuyo objeto es la ordenación general del conjunto de actuaciones y actividades de las entidades públicas y privadas destinadas a la prevención de las drogodependencias y a la asistencia e integración social de las personas drogodependientes, así como la regulación general de las funciones, competencias y responsabilidades de las Administraciones Públicas, entidades privadas e instituciones dedicadas a las drogodependencias en Castilla y León.

El VI Plan Regional sobre Drogas de Castilla y León (2009-2013), adopta un planteamiento estratégico integral, multidisciplinar y equilibrado, y se formula desde el convencimiento de que la intervención en drogodependencias es una responsabilidad social y una tarea colectiva en la que resulta imprescindible la implicación activa de la sociedad y de las instituciones y organizaciones. Para redactar este Plan se han tomado como referencia la Estrategia Europea de lucha contra la droga (2005-2012), el Plan de Acción de la Unión Europea en materia de lucha contra la droga (2009-2012), el Marco de referencia para la política sobre alcohol en la Región Europea de la OMS, la Estrategia de la Unión Europea para reducir los daños relacionados con el alcohol, el Convenio Marco de la OMS para el control del tabaquismo y la Estrategia Nacional sobre drogas (2009-2016).

El Plan Regional sobre Drogas tiene en cuenta la evidencia científica, los resultados de la evaluación del Plan precedente y el diagnóstico de la situación de partida que caracteriza el momento presente y que se afronta en el futuro inmediato.

El Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro con fecha 14 de abril de 2005 aprobó el II Plan Municipal sobre Drogas, que es, por tanto, el marco orientativo, coordinador y canalizador de recursos y programas encaminados a formar, sensibilizar y prevenir a la comunidad respecto de los riesgos y daños ocasionados por las drogas y a colaborar en la reinserción social de quienes hayan sido víctimas de tales daños para la consecución de tales metas.



El II Plan sobre Drogas del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (2005-2008) establece entre sus objetivos el coordinar todos los programas, actuaciones e intervenciones que estando relacionadas con las drogodependencias se lleven a cabo dentro del municipio, así como favorecer y potenciar la coordinación entre los servicios existentes en Miranda y la colaboración con otras instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro competentes en el tema, señalándose la posible creación de una comisión técnica que aborde de manera específica la temática sobre drogodependencia.

Establece el artículo 36 de la Ley 3/1994 en su redacción dada por Ley 3/2007, de 7 de marzo, que los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y las Diputaciones Provinciales constituirán comisiones de coordinación, evaluación y seguimiento de los Planes Locales sobre Drogas en su ámbito territorial de competencias. Las características, composición, funciones y régimen de funcionamiento de estas comisiones serán desarrolladas por la Administración Local competente, garantizando la representación y participación de las instituciones públicas y privadas implicadas en la intervención en drogodependencias en su ámbito territorial.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Principios generales.*

La presente ordenanza se dicta como fundamento en las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; Ley 3/1984, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León modificada por Ley 3/2007, de 7 de marzo.

Artículo 2. – *Objeto y ámbito de actuación.*

La presente ordenanza tiene por objeto, dentro del marco de competencias atribuidas a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, establecer y regular las medidas y actuaciones que permitan a la Administración Municipal la prevención del consumo de drogas, especialmente de bebidas alcohólicas, la reducción de los daños causados por su consumo y/o venta, y la integración social de las personas drogodependientes en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, así como, un adecuado control de los establecimientos, locales o lugares de venta de bebidas alcohólicas.

A los efectos de esta ordenanza se consideran drogas aquellas sustancias que, administradas al organismo, son capaces de generar dependencia, provocan cambios del comportamiento y efectos nocivos para la salud y el bienestar de las personas.

Tienen tal consideración:

- a) Las bebidas alcohólicas.
- b) Las sustancias estupefacientes y psicotrópicas sometidas a control en virtud de las normas nacionales y convenios internacionales suscritos por el Estado Español.
- c) Otras sustancias de uso industrial o vario capaces de producir los efectos y consecuencias antes descritos.



En el marco de esta norma, se consideran las bebidas alcohólicas y el tabaco como las principales drogas institucionalizadas.

Se entiende por drogodependencia aquella alteración del comportamiento que afecta al estado físico, psicológico y social del individuo y que se caracteriza por una tendencia al consumo compulsivo y continuado de drogas.

Artículo 3. – Competencias municipales en materia de drogodependencia.

Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente le atribuye, corresponde al Ayuntamiento:

1. Establecer los criterios que regulan la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas.

2. Regular y autorizar, con carácter excepcional y ocasional, la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública cuando la legislación vigente lo permita.

3. Otorgar la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas.

4. Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas de reducción de la oferta que se establecen en el Título III de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, y de un modo muy especial, por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones previstas en esta ordenanza, ejerciendo la función inspectora y potestad sancionadora que el ordenamiento jurídico le atribuye.

5. Aprobar Planes Municipales sobre Drogas, de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Regional sobre Drogas, en los que se incluyan programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes.

6. Colaborar con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la salud.

7. Coordinar los programas de prevención e integración social que se desarrollen exclusivamente en el ámbito municipal.

8. Apoyar a las asociaciones y entidades que desarrollen en el municipio actividades previstas en el Plan Regional y Municipal sobre Drogas.

9. Formar en materia de drogas al personal propio.

10. Constituir comisiones locales de participación social y coordinación en el término municipal de Miranda de Ebro.

Artículo 4. – Órganos de actuación.

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta ordenanza se ejercerán a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad y que, en su caso, puedan crearse al efecto.



Artículo 5. – *Coordinación con otras entidades e iniciativas sociales.*

Desde la esfera municipal, el Ayuntamiento promoverá todo tipo de acción coordinada con otras entidades y de participación de la iniciativa social, que tienda al cumplimiento de los objetivos propuestos por esta ordenanza.

CAPÍTULO II. – DE LA REDUCCIÓN DE LA DEMANDA A TRAVÉS DE MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 6. – *Objetivos generales.*

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro promoverá actuaciones tendentes a:

- a) Reducir la presencia, promoción, venta y niveles en el consumo de drogas.
- b) Aumentar los conocimientos y la responsabilidad de la ciudadanía en materia de prevención de drogodependencia.
- c) Modificar actitudes y comportamientos de la población en general respecto a las drogodependencias.
- d) Intervenir sobre las condiciones sociales y del entorno que favorezcan los factores de riesgo y el consumo de drogas.
- e) Potenciar en el ámbito comunitario una cultura saludable.

Artículo 7. – *Información, formación y otras medidas.*

La Administración Municipal facilitará a las personas residentes en el término municipal asesoramiento y orientación sobre prevención y tratamiento de las situaciones de adicción, derivadas del consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas. A tal fin, promoverá campañas informativas que alerten sobre los efectos del consumo abusivo de dichas drogas con el objeto de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo.

Se dispensará una protección especial a la infancia y juventud, para ello, se promoverán acciones en el ámbito de la información, formación y actividades culturales y/o deportivas que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en estos colectivos, preferentemente mediante el diseño de programas basados en el conocimiento de la realidad en el que se va a intervenir, coordinados por la Administración competente, realizados conjuntamente por el Equipo Municipal de Servicios Sociales y Centros Escolares y/o Deportivos y todas aquellas instituciones que dispongan de locales de concurrencia general destinados a un público compuesto predominantemente por menores de 18 años.

El Ayuntamiento promoverá actuaciones formativas o educativas que fomenten entre la infancia y la juventud el valor de la salud en el ámbito individual y social.

En el campo del asociacionismo promocionará, con igual finalidad, las asociaciones juveniles y facilitará su participación e integración en los programas que en el campo de la prevención el Ayuntamiento realice.

Artículo 8. – *De la participación ciudadana.*

Se promoverá la participación de toda la ciudadanía en los programas y medidas de actuación que el Ayuntamiento adopte en la lucha contra la drogodependencia. A tal efecto, la Administración Municipal facilitará información y prestará formación y, en su caso, ayudas económicas a las asociaciones legalmente constituidas que persigan esta finalidad.



Las acciones formativas, educativas y cuantas otras medidas se adopten en este campo, se dirigirán prioritariamente al sector de la hostelería, a fin de favorecer la colaboración de las personas titulares de estos establecimientos en el cumplimiento del fin pretendido.

Igualmente, el Ayuntamiento favorecerá, con las medidas legales a su alcance, la apertura de locales y establecimientos tales como discotecas, cafés, salones recreativos etc., en los que no se expendan ninguna bebida alcohólica.

CAPÍTULO III. – DE LA REDUCCIÓN DE LA OFERTA A TRAVÉS DE MEDIDAS DE CONTROL

SECCIÓN 1.ª – LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 9. – *Limitaciones a la publicidad y promoción de las bebidas alcohólicas.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la promoción y publicidad, tanto directa como indirecta de bebidas alcohólicas, deberá respetar las limitaciones y prohibiciones contempladas en el Capítulo I, Título III de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.

Artículo 10. – *Prohibición de la promoción del consumo abusivo de bebidas alcohólicas.*

De acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, queda prohibida la incitación directa al consumo abusivo de bebidas alcohólicas realizadas por establecimientos autorizados para su venta y consumo mediante ofertas promocionales, premios, canjes, sorteos, concursos, fiestas, rebajas de precios. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por ofertas promocionales y rebajas de precios, prácticas como las siguientes: Ofertas tipo 2 x 1, regalos por el consumo de bebidas alcohólicas, gratuidad total o parcial, barra libre, degustaciones gratuitas, precios decrecientes al aumentar los consumos, o fórmulas similares que hagan más atractivas las bebidas alcohólicas con el consiguiente riesgo de estimular un consumo no moderado de las mismas.

Artículo 11. – *Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.*

Esta ordenanza, a efectos de las limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se remite a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III* de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en la redacción dada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.

SECCIÓN 2.ª – ESTUPEFACIENTES, PSICÓTROPOS, INHALABLES Y COLAS.

Artículo 12. – *Medidas de control.*

Esta ordenanza se remite en materia de estupefacientes, psicótrópos, inhalables y colas a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III* de la Ley 3/1984, de 29 de marzo, en su redacción dada por Ley 3/2007, de 7 de marzo.



CAPÍTULO IV. – MEDIDAS DE CONTROL Y REGULADORAS DE LA DISTANCIA, LOCALIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 13. – *Licencia ambiental.*

1. La venta de bebidas alcohólicas, tanto en lugares de consumo inmediato como en los de simple expedición, requerirá la obtención, con carácter previo, de la correspondiente licencia municipal de actividad, sin la cual no podrá comenzar a ejercerse aquella, conforme al procedimiento establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2. En dicha licencia municipal se hará constar expresamente la posibilidad de vender y consumir bebidas alcohólicas, con las limitaciones legalmente previstas.

3. La licencia municipal será exigible para las instalaciones, temporales o definitivas, de venta y consumo de bebidas alcohólicas en terrenos de dominio público.

Asimismo, los establecimientos que pretendan situar terrazas y veladores en espacios cerrados como centros comerciales, galerías o similares, deberán igualmente obtener la oportuna licencia de actividad.

4. La concesión de licencia ambiental estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, de la Comunidad Autónoma, así como en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y en la normativa aplicable en materia de ruido y prevención ambiental.

5. Para la concesión de licencias se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Acumulación de establecimientos de similar naturaleza en una misma zona.

b) Solicitud de ubicación en lugares en los que se produzca un consumo abusivo de bebidas alcohólicas o en los que se ocasionen molestias que no se puedan resolver con otras medidas correctoras.

c) Solicitud de ubicación en lugares en los que se produce una concentración reiterada de personas en el exterior de los establecimientos o emisión prohibida de ruidos.

Artículo 14. – *Previsión de situación de saturación de establecimientos.*

El Ayuntamiento podrá limitar la concesión de licencias ambientales para establecimientos en los que se consuman bebidas alcohólicas, en atención a una previsible saturación de establecimientos de esta clase en una zona o a su posible incidencia en la normativa de actividades clasificadas.

Artículo 15. – *Ámbito de aplicación.*

La presente regulación afecta a todo el suelo urbano de Miranda de Ebro.

Artículo 16. – *Actividades sujetas a clasificación por producir efectos aditivos.*

1. Estarán sujetos a las presentes normas los establecimientos públicos clasificados en los siguientes grupos:



Grupo I:

- Restaurantes.
- Café-bar.
- Cafeterías.
- Bar.
- Pizzería, hamburguesería y bocatería.
- Ciber café.
- Salones de banquetes.

- Usos recreativo-sociales en cuyo establecimiento se expidan bebidas al público en general mediante el abono o contraprestación, o a las personas que reúnan la calidad de socios de la misma.

Grupo II:

- Bar especial.
- Café teatro.
- Café cantante.
- Bolera.
- Karaoke.
- Pubs.

Grupo III:

- Discotecas.
- Salas de exhibiciones.
- Bingos.
- Casinos de juegos.
- Sala de fiestas.

16.2. En el supuesto de que un establecimiento esté encuadrado en dos grupos, se aplicará la normativa más restrictiva en cuanto a distancias que se expone en el artículo siguiente.

16.3. En los casos en que se dé un establecimiento que su denominación no corresponda a ninguno de los incluidos en los grupos del número anterior, para la delimitación de las distancias, se tendrá en cuenta el límite de horario de cierre que se tolere por la autoridad competente, incluyéndolo posteriormente en el Grupo que le corresponda por similitud o equivalencia de dicho horario.

16.4. Quedan excluidos de la limitación de distancias, que se recoge en el artículo 18 de la presente ordenanza, los establecimientos que se ubiquen en equipamientos de carácter público.



Artículo 17. – *Establecimientos del Grupo III.*

A los efectos de la licencia de instalación correspondiente, la denominación de los establecimientos incluidos en este Grupo III será en adelante alguna de las siguientes:

- Discotecas.
- Salas de exhibiciones.
- Bingos.
- Casinos de juego.
- Sala de fiestas.

No se concederá licencia de apertura para establecimientos nuevos, para cambio de Grupo, ni para la ampliación de los locales existentes objeto de este artículo, a no ser que se haya producido su adaptación a las condiciones que en el mismo se exigen.

No obstante, podrán autorizarse ampliaciones en los establecimientos existentes, aún no cumpliendo la superficie mínima establecida para cada actividad siempre que con ello se logren nuevos accesos o vías de evacuación que comuniquen con vía pública o con espacio abierto y comunicada directamente con vía pública.

Condiciones particulares según actividades:

a) Superficie.

Las discotecas y salas de exhibiciones especiales deberán tener como mínimo una superficie total construida entre 200 y 500 m².

Los bingos, casinos de juego y salas de fiesta deberán tener una superficie total construida mayor de 500 m².

b) Camerinos.

Los camerinos son obligatorios conforme a la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

Serán dos, con superficie de 9 m² útiles cada uno.

La altura mínima de los camerinos será de 2,50 m. Dispondrá de ventilación natural o forzada.

c) Escenario.

El escenario es obligatorio para los cafés cantante o con espectáculos y para las salas de fiesta con espectáculo.

El escenario dispondrá de una superficie mínima de 5% del total construido de la actividad, con un mínimo absoluto de 20 m². El fondo mínimo del escenario será de 4 m. La altura mínima libre del escenario será de 2,50 m. Este elemento constructivo es de carácter obligatorio en las actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

La ubicación de la superficie del escenario será completamente distinta de la de la pista de baile o zona de espectadores.



La utilización de escenarios móviles, flotantes o cualquier otra modificación de las normas anteriores, cuya necesidad u oportunidad se justifiquen debidamente, quedará supeditada a una total garantía de la seguridad de las personas, siendo posible su autorización previa audiencia y estudio de los informes técnicos que se precisen.

d) Pista de baile.

La pista de baile es obligatoria conforme a la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

Tendrá una superficie mínima del 10% del total construido de la actividad, con un mínimo absoluto de 25 m².

Esta deberá permanecer totalmente expedita de muebles y obstáculos que reduzcan, estrechen o disminuyan su espacio obligatorio.

Está prohibida la actividad de baile en los locales que no dispongan de la correspondiente licencia municipal, que podrá otorgarse excepcionalmente previa solicitud del interesado en el local si dispone de pista en las condiciones señaladas.

Artículo 18. – *Distancias mínimas.*

– 25 metros entre los establecimientos que componen el Grupo I, y entre éstos y los de los demás grupos.

– 150 metros entre los del Grupo II y entre éstos últimos y los del Grupo III.

– 250 metros entre los del Grupo III.

Artículo 19. – *Cómputo de distancias y mediciones.*

19.1. La medición de distancias se hará por el vial más corto.

A efectos de esta ordenanza se considerará «vial» a las calles, calzadas, plazas y caminos, cualesquiera que sean éstos de dominio público permanente, y a falta de ellos los terrenos de dominio público o uso público por los que transiten los peatones.

19.2. Para determinar la distancia entre un establecimiento a instalar y el ya existente más próximo, se considera en cada caso, una línea cuyo principio será el punto límite en fachada del local que ocupa la actividad ya autorizada, en el lado más próximo a la que se solicite, y el final el punto límite en fachada del local de la actividad que se pretende instalar, en su lado más próximo a la ya ubicada.

Se entenderá por «fachada» todos los paramentos exteriores de local o locales que se considerarán como constitutivos de una sola fachada cuando entre ellos no exista solución de continuidad. En caso de retranqueos en fachada se considerará el perímetro exterior del local.

19.3. La proyección del local sobre la fachada se realizará en cualquiera de sus situaciones en las plantas de la edificación.

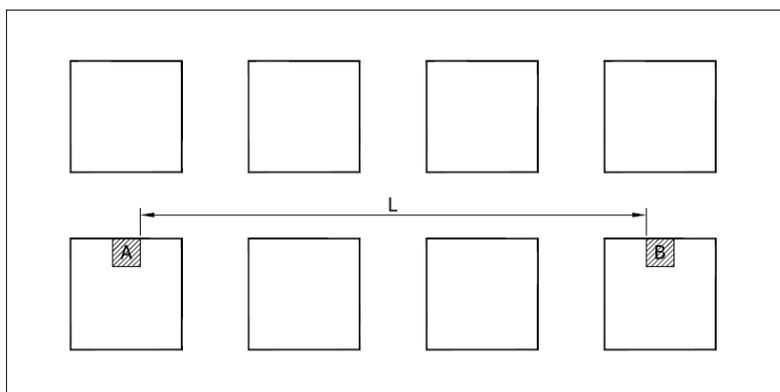
1.º – Locales en la misma línea de fachada o en la misma zona o edificio aislado.

En cualquiera de estos tres casos, las distancias se medirán siguiendo la línea de la fachada o la consecutiva, de acuerdo con los criterios generales ya establecidos.



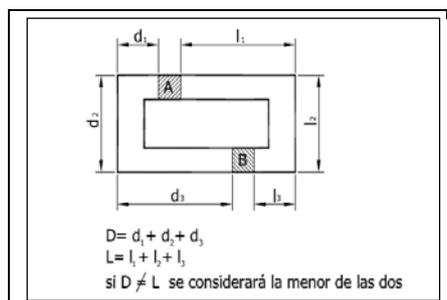
A) En la misma fachada.

Ejemplo:



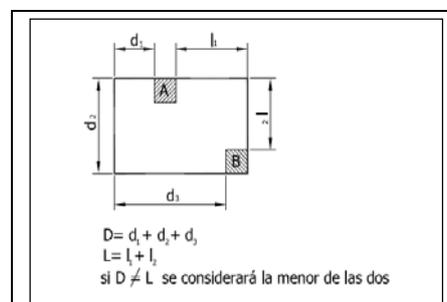
B) En la misma manzana.

Ejemplo:



C) En edificio aislado.

Ejemplo:



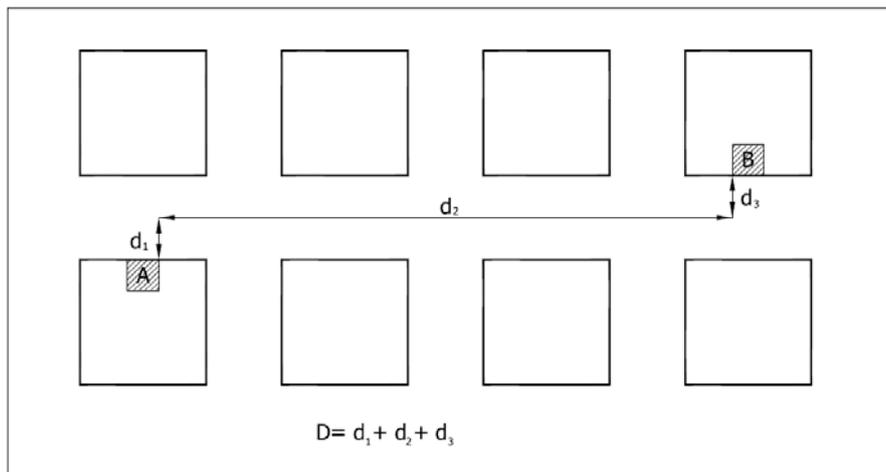
2.º – En distinta línea de fachada.

En este caso, la distancia a considerar será la suma de segmentos de la línea quebrada, que partiendo del origen ya definido, vaya perpendicularmente hasta el eje de la



calle, siga por éste hasta el punto de intersección de dicho eje con la perpendicular a éste por el punto final, y desde aquel punto, siguiendo dicha perpendicular hasta el final ya definido.

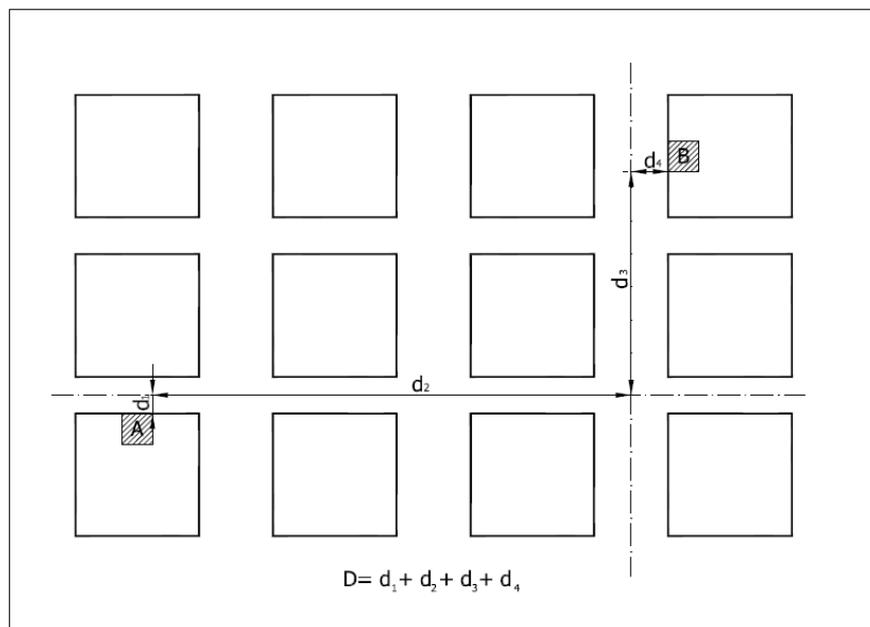
Ejemplo:



3.º – En distinta calle y diferente línea de fachada.

El criterio a seguir en este caso, es similar al supuesto que a continuación se indica, siguiendo siempre los ejes de las calles contiguas por el trayecto más corto. Considerando la suma de segmentos de la línea quebrada resultante.

Ejemplo:

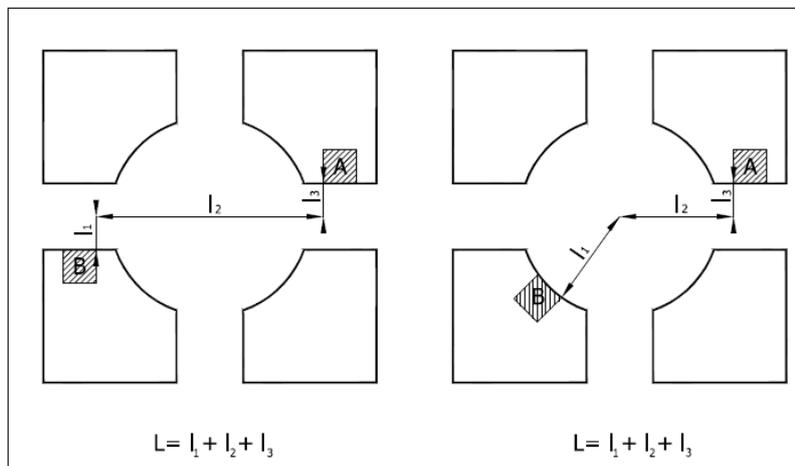


4.º – Atravesando plazas.

Cuando en el trayecto haya que atravesar una plaza se elegirá el recorrido más corto teniendo en cuenta los ejes de las mismas.



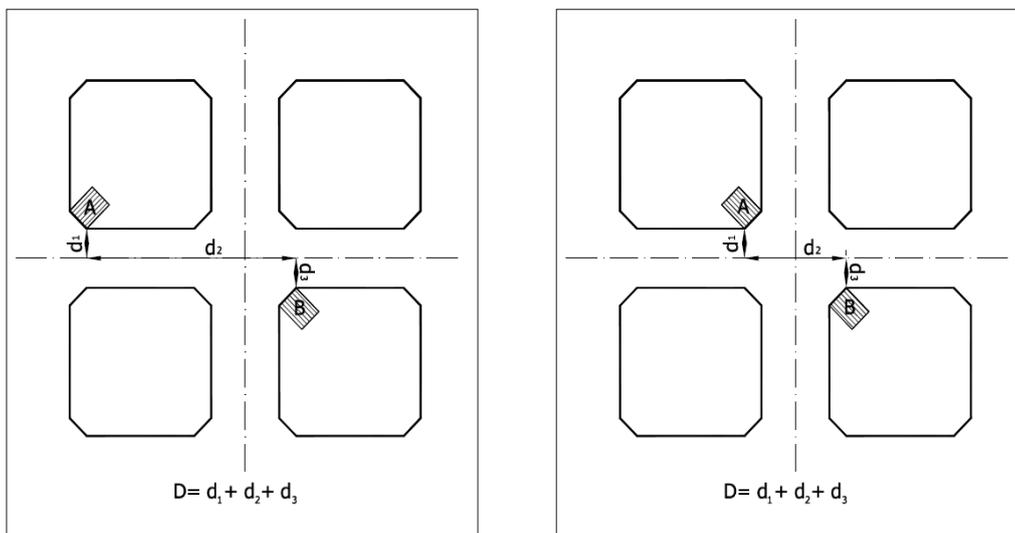
Ejemplos:



5.º – Manzanas con chaflán.

En el caso de manzanas con chaflán se seguirá el criterio general.

Ejemplos:



Artículo 20. – *Prioridad de solicitudes.*

Si se solicitase licencia para un local que, por razón de distancia, resulta incompatible con el designado por otros solicitantes prioritarios, se suspenderá la tramitación de dicha petición hasta en tanto no se resuelvan las peticiones formuladas por los solicitantes prioritarios.

La respuesta afirmativa a una consulta sobre la posibilidad de instalar uno de los establecimientos clasificados, no genera automáticamente un derecho irreversible a la instalación de la actividad; si entre el tiempo transcurrido desde la contestación a dicha consulta y la solicitud de la licencia, se da el supuesto contemplado en el párrafo anterior, prevaleciendo en todo caso la fecha de solicitud de la licencia.



Artículo 21. – *Cambio de actividad.*

Todas las actividades instaladas con licencia podrán cambiar a otra del mismo grupo o al inferior. Sin embargo, para aquellos supuestos en que la solicitud de cambio lo sea para una actividad enclavada en algún grupo superior, ésta sólo será posible en el caso de que cumpla las distancias que para dicho grupo establece la presente ordenanza.

Artículo 22. – *Documentación a presentar.*

Tanto en la solicitud de la licencia para el ejercicio de la actividad, como si se tratase de una consulta sobre la posibilidad de instalación de una actividad de este tipo, se presentará, independientemente de la documentación técnica o administrativa que establezca la normativa vigente, la siguiente documentación:

- a) Plano de escala 1:1000 en que se señale con exactitud el emplazamiento del local y la situación del mismo respecto a otros ya existentes.
- b) Plano del local a escala 1:1000 en el que exprese con claridad su distribución y su afectación por las viviendas más próximas.
- c) Declaración expresa de la categoría de la actividad para la que se solicite la licencia.

Artículo 23. – *Ampliaciones y divisiones.*

1.º – Cualquier establecimiento comprendido en las presentes ordenanzas podrá realizar ampliaciones siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) No superará las distancias establecidas según los diferentes grupos, de acuerdo con los criterios de medición antes expuestos.
- b) Que entre la actividad primitiva y la ampliación exista siempre una comunicación permanente, de forma que en el futuro no pueda dar lugar a más de una titularidad.
- c) Que la ampliación carezca de los elementos necesarios para poder funcionar de una manera autónoma de una titularidad.
- d) Que la ampliación no modifique la clasificación del establecimiento permitido, o en el supuesto que implique dicho cambio de clasificación, cumpla las distancias establecidas para su nuevo grupo.

2.º – Cuando se trate de locales que dispongan de licencia municipal de apertura con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza y que no cumplan con los criterios de distancias de las mismas, podrán realizar ampliaciones siempre que éstas no supongan un incremento de superficie superior al 15 por 100 del local primitivo.

Cumplirán además con las condiciones que establezcan las disposiciones vigentes.

3.º – En ningún caso se permitirá que una actividad de las incluidas en estas ordenanzas se subdivida en otras, o de ellas se segreguen secciones o dependencias que a su vez puedan estar incluidas en las presentes ordenanzas.

Artículo 24. – *Prohibición de mostradores a la vía pública.*

No se permitirá la existencia de mostradores, ventanas o huecos que hagan posible el despacho directo de bebidas a personas situadas en la vía pública.



No estarán comprendidos en la prohibición los espacios de comunicación con el exterior habilitados en establecimientos para facilitar la atención y servicios a las terrazas debidamente autorizadas dependientes de los mismos.

Artículo 25. – *Terrazas en la vía pública.*

La ubicación y dimensiones en las terrazas instaladas en la vía pública por establecimientos de hostelería se ajustará a la ordenanza reguladora de la instalación de quioscos y terrazas de veladores de la ciudad de Miranda de Ebro, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 21 de junio de 2010.

Los adjudicatarios de espacios de dominio público destinados a terraza deberán atenerse estrictamente a los límites y condiciones específicas impuestos en el correspondiente acto de adjudicación.

Artículo 26. – *Ferias y fiestas patronales y locales.*

Las actividades excepcionales y ocasionales relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública en ferias y días de fiesta patronal o local deberán contar con la correspondiente licencia municipal.

Dichas actividades deberán realizarse en un espacio físico definido y en un horario determinado, debiendo cumplir lo dispuesto en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en la redacción dada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, y en el resto de la legislación aplicable, especialmente la relativa a ruidos y prevención ambiental.

CAPÍTULO V. – DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN

SECCIÓN 1.ª – PLAN MUNICIPAL SOBRE DROGAS.

Artículo 27. – *Naturaleza y características del Plan.*

1. El Plan Municipal sobre Drogas es el instrumento estratégico para la planificación y ordenación de actuaciones que en materia de drogodependencia se lleven a cabo en el municipio de Miranda de Ebro.

2. La vigencia temporal será fijada en el propio Plan y tendrá en cuenta la establecida en el Plan Regional sobre Drogas.

3. El Plan Municipal deberá ser evaluable, fijará objetivos precisos y contará con los medios de evaluación necesarios.

Artículo 28. – *Elaboración y aprobación del Plan.*

1. La elaboración del Plan Municipal sobre Drogas corresponderá a la Concejalía competente en materia de drogodependencia, que procederá a su redacción de acuerdo con los objetivos, prioridades, criterios y estrategias que hayan sido establecidos en el Plan Regional sobre Drogas.

2. En la tramitación del Plan Municipal se tendrán en cuenta las propuestas formuladas por los órganos de participación y coordinación que prevé esta ordenanza.



3. Con carácter previo a su discusión por los órganos municipales de gobierno, el Plan Municipal sobre Drogas será enviado a la Consejería competente en materia de drogodependencia de la Junta de Castilla y León para que acredite su ajuste y coordinación con el Plan Regional sobre Drogas.

4. El Plan Municipal sobre Drogas será aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Concejalía competente en materia de drogodependencia.

SECCIÓN 2.^a – COMISIÓN LOCAL DE COORDINACIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL PLAN MUNICIPAL SOBRE DROGODEPENDENCIA.

Artículo 29. – *Naturaleza y composición de la Comisión Local de Coordinación.*

1. Con el fin de promover la participación social y una acción coordinada con otras Administraciones Públicas y con la iniciativa social, se constituirá una Comisión Local de coordinación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal sobre Drogas en la que estarán representadas las instituciones públicas y privadas implicadas en la intervención en drogodependencia en el municipio.

2. Dicha Comisión estará compuesta al menos por los siguientes miembros:

Presidencia:

– El Alcalde o Alcaldesa que podrá delegar en la Concejalía Delegada que tenga atribuida la competencia en materia de drogodependencias.

Vocalías:

– Concejal/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia en materia de Drogodependencias.

– Concejal/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia en materia de Igualdad, Educación y Sanidad.

– Concejal/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia en materia de Seguridad Ciudadana.

– Concejal/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia en materia de Urbanismo y Vivienda.

– Concejal/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia en materia de Juventud.

– Concejal/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia en materia de Deportes.

– Un Concejal/a por cada grupo político que conforman el Ayuntamiento que no tenga representación en las vocalías.

– Un representante del Departamento Territorial de la Consejería competente en materia de drogodependencia de la Junta de Castilla y León.

– Un representante de la Subdelegación de Gobierno.

– Un representante de la Delegación de Educación de la Junta de Castilla y León.

– Dos representantes de las Centrales Sindicales de mayor implantación en el municipio.



- Un representante de las Organizaciones Empresariales.
- Un representante de la Federación de Asociaciones Vecinales.
- Dos representantes de las Asociaciones en materia de drogodependencias de Miranda de Ebro.
- Un representante de las Asociaciones Juveniles, elegido entre miembros del Consejo de Juventud.
- Dos representantes de las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado (una de Educación Primaria y otra de Educación Secundaria).
- Dos representantes del Comité Técnico pertenecientes a la Concejalía de Servicios Sociales que tendrán voz pero no voto.

Artículo 30. – *Funciones de la Comisión.*

Serán funciones de la Comisión Local de coordinación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal sobre Drogas las siguientes:

- a) Asesorar al Ayuntamiento en materia de drogodependencia.
- b) Informar el anteproyecto del Plan Municipal sobre Drogas, así como las normas que en materia de drogodependencias dicte el Ayuntamiento.
- c) Informar sobre necesidades detectadas y sobre prioridades de actuación.
- d) Promover una acción coordinada para la ejecución del Plan Municipal sobre Drogas.
- e) Participar y colaborar en la evaluación y seguimiento del Plan.
- f) Cuantas otras funciones se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 31. – *Comité Técnico de prevención, reducción de daños e inserción socio-laboral de personas drogodependientes.*

Para un mejor funcionamiento de la Comisión se constituirá el Comité Técnico compuesto por:

- Presidencia: Concej/a Delegado/a que tenga atribuida la competencia en materia de drogodependencias.
- Un Técnico/a del Área/Departamento de Deportes.
- Un Técnico/a del Área/Departamento de Juventud.
- Un Técnico/a del Área/Departamento de Igualdad.
- Un Técnico/a del Área/Departamento de Seguridad Ciudadana.
- Dos Técnicos/as del Área/Departamento de los Servicios Sociales.
- Un Técnico/a de la Dirección Provincial de Educación.
- Dos Técnicos/as en representación de Atención Primaria de Salud, una por cada Centro de Salud.



- Un Técnico/a en representación de cada organización representativa de las organizaciones del sector de las drogodependencias.
- Un Técnico/a en representación de la Comisión de Asistencia Social de Instituciones Penitenciarias.
- Un Técnico/a en representación del Departamento Territorial de la Consejería competente en materia de drogodependencia de la Junta de Castilla y León.
- Un Técnico/a en representación del Destacamento de la Guardia Civil ubicada en la ciudad.
- Un Técnico/a en representación de la Comisaría Nacional de Policía. Tanto la Comisión Local de coordinación como el Comité Técnico se podrán modificar a propuesta de la Comisión Local de coordinación con el voto favorable de la mayoría simple.

CAPÍTULO VI. – RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 32. – *Actividad inspectora.*

1. La Policía Municipal y los Servicios Técnicos Municipales competentes por razón de la materia objeto de inspección estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer, tomar muestras y controlar todo tipo de locales, instalaciones y actividades con el fin de verificar, de oficio o a instancia de parte, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza y en el resto de la normativa aplicable.
2. El personal que ejerza las funciones de inspección, tendrán la consideración de autoridad y las atribuciones que se establecen en el apartado 2 del artículo 47 ter de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en la redacción dada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.
3. Cuando dicho personal aprecie algún hecho que estime pueda ser constitutivo de infracción, extenderán el correspondiente parte o boletín de denuncia o, en su caso, levantarán el pertinente acta, consignando los datos personales y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente expediente sancionador.
4. Las personas titulares, gerentes, encargadas, responsables o empleadas del establecimiento o actividad sometida a control municipal, estarán obligadas a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de las funciones inspectoras, incurriendo en infracción grave o muy grave a la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, quienes mediante oposición activa o simple omisión, incluida la entrega de datos falsos o fraudulentos, entorpezcan, dificulten, impidan o se resistan al desarrollo o conclusión de dichas funciones.

Artículo 33. – *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Artículo 34. – *Infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones, su clasificación y las personas responsables de las mismas, así como las sanciones, su prescripción y las competencias del régimen sancionador, se ajustarán a lo estipulado en el Capítulo II del Título VI de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, de la Comunidad Autónoma.

2. Se considerarán infracciones graves a lo dispuesto en esta ordenanza las siguientes:

- a) La falta de autorización municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- b) El incumplimiento de la distancia mínima entre establecimientos destinados a la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas.
- c) El Suministro no autorizado de bebidas alcohólicas a la vía pública a través de ventanas, huecos o mostradores.

3. El Alcalde será competente para imponer las siguientes sanciones y medidas:

- a) Multas por infracciones a esta ordenanza y por infracciones tipificadas como leves y como graves en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, tras su modificación por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, con excepción de la infracción prevista en la letra ñ) del artículo 49.3 de dicha Ley.
- b) Revocación de la licencia municipal de la actividad.
- c) Suspensión temporal de la actividad o cierre de la empresa, establecimientos, centros o servicio por un máximo de cinco años para las referidas infracciones.
- d) Amonestación o advertencia privada cuando se trate de la primera infracción cometida por una persona menor de edad, como medida que no tendrá carácter de sanción, con comunicación simultánea de la falta a las personas titulares de la patria potestad, tutela o guarda.

Artículo 35. – *Cuantía de las multas.*

1. Las multas se graduarán, dentro de cada categoría de infracción, en grado de mínimo, medio y máximo. Las multas se impondrán en su grado mínimo cuando el infractor sea un menor de edad y en grado máximo cuando el perjudicado sea un menor o cuando la conducta sancionada se realice de forma habitual o continua, salvo que la habitualidad o continuidad forme parte del tipo de infracción.

2. Las infracciones serán consideradas en el grado inmediatamente superior cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 51.2 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en la redacción dada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.

3. Sin perjuicio de aplicar otras medidas contempladas en esta ordenanza o de exigir cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones leves, según su grado, serán multadas por el Ayuntamiento de la siguiente forma:



Infracción leve	Grado	Cuantía
El consumo de bebidas alcohólicas en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido.	Mínimo	30 euros si la infracción es aislada
El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o fuera de los espacios públicos en los que está permitido.	Mínimo	30 euros si la infracción es aislada
No disponer o no exponer en lugar visible en los establecimientos en los que esté autorizada la venta de bebidas alcohólicas, los carteles que informen de la prohibición de su venta a los menores de 18 años y que adviertan de los perjuicios para la salud derivados del abuso de las mismas.	Medio	300 euros
La tenencia de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas que no dispongan de la preceptiva advertencia sanitaria e información de la prohibición de su venta a los menores de 18 años.	Medio	300 euros.
La exposición de bebidas alcohólicas fuera de la sección destinada al efecto en los establecimientos de autoservicio.	Máximo	600 euros.

4. Sin perjuicio de aplicar otras medidas contempladas en esta ordenanza o de exigir cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones graves, según su grado, serán multadas por el Ayuntamiento de la siguiente forma:

Infracción Grave	Grado	Cuantía
La acumulación, en el plazo de seis meses, de tres infracciones por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido.	Mínimo	601 euros.
La venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos.	Medio	5.000 euros.
La instalación o emplazamiento de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas en lugares prohibidos.	Medio	5.000 euros.
La venta de bebidas alcohólicas en horario no permitido en establecimientos comerciales minoristas no destinados a su consumo inmediato en horario no permitido.	Medio	5.000 euros.
La venta ambulante, a distancia y domiciliaria de bebidas alcohólicas en horario no permitido.	Medio	5.000 euros.
El suministro no autorizado de bebidas alcohólicas a la vía pública a través de ventanas, huecos o mostradores.	Medio	5.000 euros.
La exhibición de publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en lugares en los que está prohibido.	Medio	5.000 euros.
La promoción de bebidas alcohólicas realizada por establecimientos y Locales donde se vendan, suministren o consuman, cuando suponga una incitación directa a un consumo abusivo de éstas.	Medio	5.000 euros.
La venta, entrega, dispensación, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.	Máximo	10.000 euros.
Permitir a los menores de 18 años el uso de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas.	Máximo	10.000 euros.
La falta de autorización municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.	Máximo	10.000 euros.
El incumplimiento de la distancia mínima entre establecimientos destinados a la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas.	Máximo	10.000 euros.
La venta a los menores de 18 años de colas, sustancias químicas y otros productos comerciales inhalables.	Máximo	10.000 euros.
La venta o entrega a menores de 18 años de productos que imitan las bebidas alcohólicas e induzcan a su consumo, así como dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan formas semejantes a sus presentaciones y puedan resultar atractivos para los menores.	Máximo	10.000 euros.
La obstrucción de la acción inspectora que no constituya una infracción muy grave.	Máximo	10.000 euros.
La negativa o resistencia a facilitar información a las autoridades competentes, así como proporcionar datos falsos o fraudulentos.	Máximo.	10.000 euros.



Artículo 36. – *Afección de las multas.*

Las multas por infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, tendrán el carácter de ingreso para el Plan Municipal de Drogas, destinándose sus fondos a los programas y actividades previstos en el mismo.

Artículo 37. – *Otras sanciones.*

1. Las infracciones graves podrán ser sancionadas, además de con multa, con suspensión temporal de la actividad o cierre del establecimiento hasta un periodo máximo de seis meses cuando sean calificadas en grado medio, o con suspensión temporal de la actividad o cierre del establecimiento por un periodo de más de seis meses y menos de dos años cuando sean calificadas en grado máximo.

2. En los casos de especial gravedad, contumacia en la repetición de la infracción y/o trascendencia notoria y grave para la salud, se podrá proceder a la suspensión temporal de la actividad o al cierre del establecimiento por un periodo de entre dos y cinco años.

Artículo 38. – *Intervenciones y medidas cautelares.*

1. La Policía Municipal y los Servicios Técnicos Municipales competentes para ejercer funciones de inspección y control, de oficio o a instancia del órgano sancionador competente, intervendrá y precintará las bebidas alcohólicas que se consuman fuera de los establecimientos y lugares autorizados, especialmente en la vía pública, y cuando el consumo lo realicen menores de edad.

2. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de la mercancía intervenida y del código de precinto, así como del lugar del depósito de la misma, quedando aquella a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos.

3. La Policía Municipal y los Servicios Técnicos Municipales competentes para ejercer funciones de inspección y control podrán proceder a la intervención cautelar de la totalidad o parte de la mercancía existente en los locales, industrias y establecimientos donde se ejerza la venta, distribución o suministro de productos que esté prohibida o limitada por esta ordenanza.

De igual modo, podrán intervenir la licencia ambiental, de actividad o de apertura de dichos locales y establecimientos, reflejando en ambos casos tales actuaciones en la forma establecida en el apartado precedente.

4. No tendrán la consideración de sanciones a efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, las resoluciones de suspensión cautelar de la actividad o cierre del establecimientos que incumplan el régimen de autorizaciones y licencias procedentes para el ejercicio de su actividad, hasta que cumplan los requisitos o subsanen los defectos detectados. Simultáneamente a la resolución de suspensión o cierre podrá incoarse el oportuno expediente sancionador.

Artículo 39. – *Sustitución de sanciones a menores de edad por medidas reeducadoras.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, cuando la



responsabilidad de los hechos de la infracción cometida recaiga en una persona menor de edad, la sanción económica podrá ser sustituida por medidas reeducadoras consistentes en la realización de actividades formativas o en beneficio de la comunidad relacionadas con la prevención del consumo de drogas, reducción de daños y asistencia e integración social de drogodependientes, organizadas por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, mediante recursos propios o mediante convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas integradas en el Plan Municipal sobre Drogas.

Artículo 40. – *Quejas y reclamaciones.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas físicas o jurídicas que se sientan perjudicadas por el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, podrán formular sus quejas y reclamaciones en el Registro General del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – *Derogación normativa.*

Queda derogada la ordenanza municipal sobre prevención de alcoholismo y tabaquismo y reguladora de las distancias y localización de establecimientos de bebidas alcohólicas aprobada por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 9 de mayo de 1996 así como cualquier otra norma, acuerdo o resolución municipal de igual o inferior rango que sea incompatible o se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – *Habilitación normativa.*

Se faculta a la Alcaldía para dictar las normas y resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Segunda. – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.